

SECRETARIA. Palmira, 19-enero-21. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole el curador ad litem, dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas. Así mismo le informo que el curador no acreditó haber remitido a la parte demandante el escrito contentivo de éstas, en términos del Decreto 806 de 2020, pese a hacérsele el requerimiento respectivo.

Se deja constancia que entre diciembre 19-2020 y enero 11-2021, no corrieron términos por la **vacancia judicial**.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandantes: Edelmira Escobar E.
Demandados: Herederos Manuel A. Escobar y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2017-00158-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la demanda al curador ad litem y como quiera que dentro de éste contestó, propuso excepciones de mérito y previas, se les dará el trámite legal que en derecho corresponde, conforme a los artículos 101 numeral 1º y 370 del Código General del Proceso, toda vez que pese al requerimiento al curador ad litem, para que acreditara haber remitido el escrito de contestación y excepción previa a la actora, como lo prevé el Decreto 806 de 2020, artículo 9º parágrafo, no lo hizo, en razón de ello el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte actora, por el término de **TRES (3) DÍAS** de la excepción previa propuesta (Artículo 100 numeral 6º del C.G.P.), para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Simultáneo con este proveído, por secretaría se correrá traslado de la excepción de mérito a la actora, por traslado electrónico, para que sí a bien lo tiene, pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Cri

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2017-00158-00
Auto traslado

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1b44face2ed5f75db47f2306281a37ecec9fc8bc2d8443469f04952b566479**

Documento generado en 09/03/2021 10:19:24 AM